



DOS NIVELES DE JUSTIFICACIÓN EN EL DERECHO

PROF. PEDRO GRÁNDEZ CASTRO

¿Qué es el razonamiento deductivo?

Se dice que, en la mayoría de casos de aplicación de las normas jurídicas, el tipo de razonamiento que se utiliza es el deductivo, debido a que uno subsume los hechos de la realidad en una ley general y abstracta ya dada, de donde se llega a una solución para el caso concreto.





Explicaciones vs. justificaciones

Buscar la causa de algo supone buscar una explicación.

Las decisiones jurídicas deben estar justificadas, aun cuando pueda establecerse alguna explicación.

Las explicaciones = Las causas

Las razones = La justificación.

Decir “esta decisión está justificada” supone que tiene un sustento en el Derecho.

Dos niveles de justificación: J. Wroblewsky (1971)

Un argumento es racional cuando es defendido de “manera apropiada”.

Justificación interna

“Cuando preguntamos si una decisión ha sido apropiadamente inferida de sus premisas, estamos hablando de una racionalidad interna”

Justificación Externa

“Cuando preguntamos si las premisas han sido aceptadas correctamente, estamos hablando de una racionalidad externa a la decisión” “La calificación de un argumento ha de relativizarse a un determinado tipo de audiencia y un determinado tipo de situación.”

EXP. N.º 03066-2019-PA/TC PUNO COMUNIDADES CAMPELINAS CHILA CHAMBILLA Y CHILA PUCARÁ

1. En el presente caso, la parte demandante principalmente cuestiona que las entidades emplazadas no habrían implementado el mecanismo de la consulta previa en el otorgamiento de una concesión minera que se sobrepone a sus territorios.
2. Sin embargo, el derecho a la consulta previa no se encuentra reconocido por la Constitución ya sea en forma expresa o tácita, por lo que no cabe reclamar respecto de él tutela a través del proceso de amparo, ya que no es un derecho fundamental.
3. En todo caso, el derecho a la consulta previa emana del Convenio 169, el cual no le otorga el carácter de derecho fundamental, por lo que no puede inferirse que se trate de un derecho de tal dimensión y menos que tenga rango constitucional.
4. Por lo tanto, en aplicación del artículo 7, inciso 1, del Nuevo Código Procesal Constitucional, la demanda incoada resulta improcedente. (PONENTE: BLUME FORTINI)

Pare retener

La Justificación de primer nivel o justificación interna puede resultar necesaria y suficiente en casos de claridad lingüística, consenso en los resultados y ausencia de controversia en el caso.

- Los problemas:
 - Relevancia: el caso no tiene solución en el sistema; hay disputas normativas; problemas de constitucionalidad o convencionalidad
 - Interpretación:
 - Prueba:
 - Calificación: Los hechos plantean discusiones: ¿Ha cometido delito el Presidente Vizcarra al aceptar la vacuna contra el covid-19?
 - **Problemas de disputa cultural**: la norma se aplica a los hechos y los hechos existen indiscutiblemente pero los sistemas jurídicos asignan distinto valor los hechos o extraen consecuencias divergentes. “Antinomia cultural”

La verificación de estas cuestiones problemáticas, debe ser resuelta en un segundo nivel de justificación.



La respuesta de MacCormick



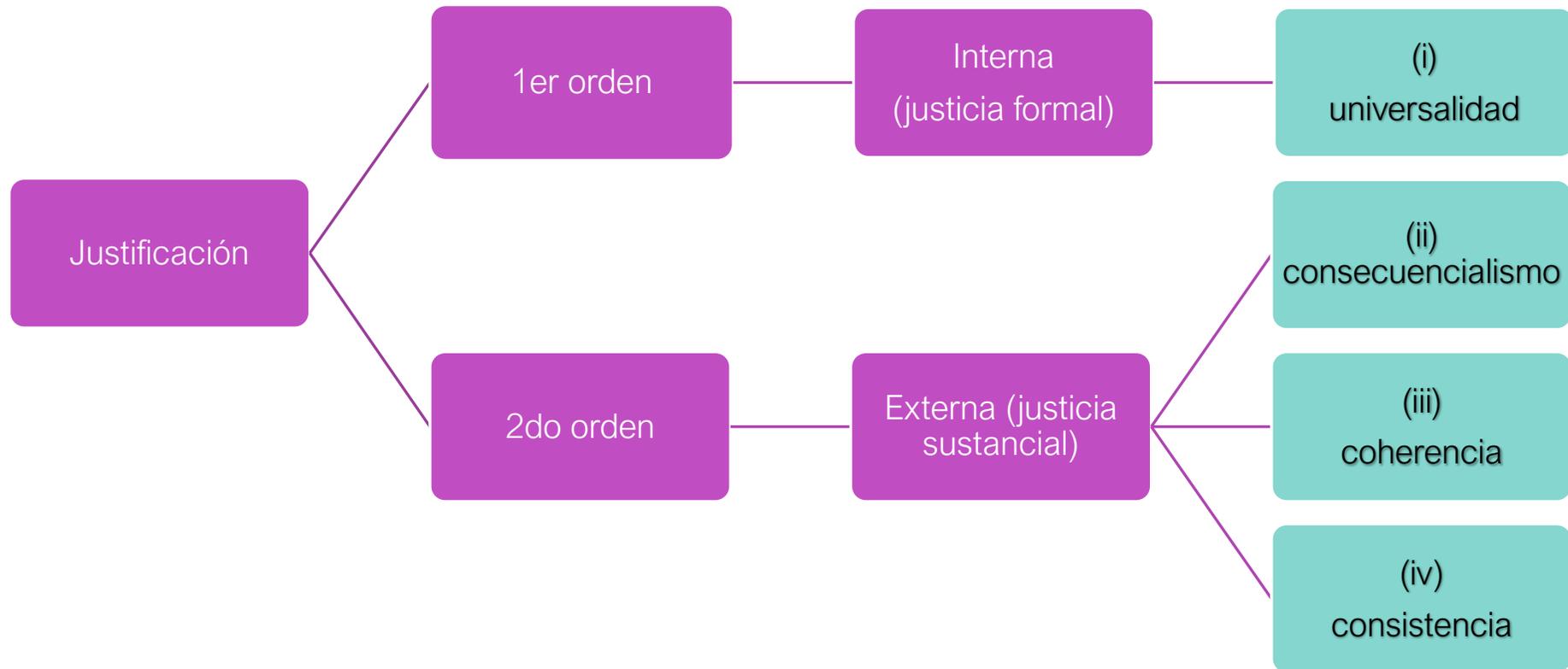
LA DECISIÓN DEL JUEZ DEBE TENER SENTIDO EN EL SISTEMA JURÍDICO Y EN EL MUNDO

Una exigencia de racionalidad general básica: que las decisiones deben ser coherentes

Un principio de la tradición utilitarista: tomar en cuenta las consecuencias

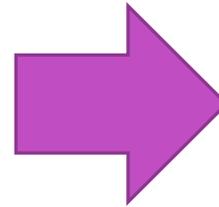
Un principio de racionalidad práctica Kantiana: juicio de universalidad

Estándares (desde la teoría)



Estándar 1: universalidad

Requisito implícito en la **justificación deductiva** que exige que para justificar una decisión se debe contar con al menos una premisa que sea la expresión de una **norma regla o de un principio**. Esta regla o principio constituye en el argumento la **GARANTÍA** (premisa mayor: normativa) que permite el paso de las razones (premisa menor: fáctica) a la conclusión. Exige también que se tome en cuenta la aplicación de dicha regla o principio en el **pasado y en el futuro**.



Pero...

¿La premisa normativa solo puede provenir de una regla o principio?

¿Y las otras fuentes del Derecho?

**Fuentes
del
Derecho**

Legislación

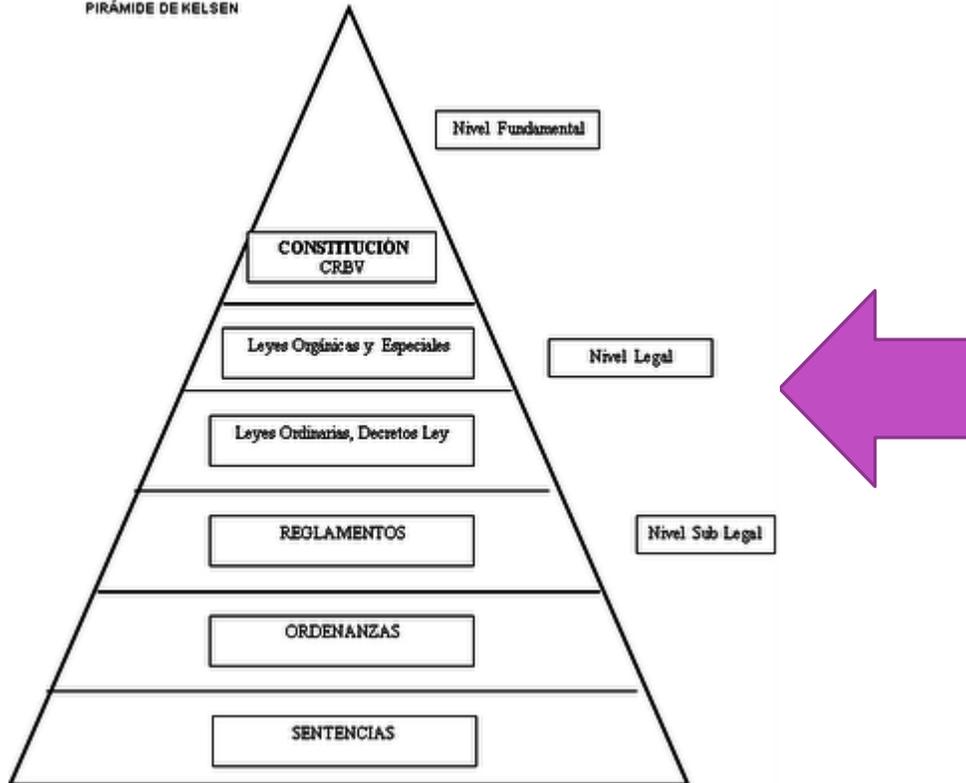
Jurisprudencia

Doctrina

Razon práctica

Estándar 2: consistencia

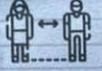
PIRÁMIDE DE KELSEN



EN LAS PREMISAS NORMATIVAS:

La consistencia normativa es una relación entre **REGLAS**: un sistema normativo es consistente si **carece de antinomias**. Exige que en la resolución de antinomias en **CASOS DIFÍCILES** la “creación” de la norma que resolver el caso no sea contradictoria a otra regla existente en el sistema.

Estándar 2: consistencia / coherencia

SANCIONES ECONÓMICAS		
✓ Incumplir la distancia obligatoria		S/ 86
✓ Caminar sin mascarilla		S/ 344
✓ Salir más de una persona para compras		S/ 201
✓ Circular para actividades no permitidas		S/ 201
✓ Transitar sin pase laboral		S/ 258
✓ Desarrollar actividades no esenciales		S/ 301
✓ Manejar carro particular sin autorización		S/ 6450
✓ Realizar reuniones sociales		S/ 387
✓ No contar con DNI o no identificarse		S/ 430

PRIMERA PLANA pág. 10 y 11

SE SANCIONA S/ 387 NO RESERVA LA INMOBILIDAD OBLIGATORIA DÍA DOMINGO

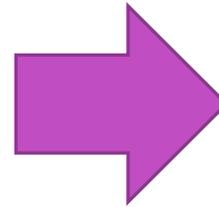
Estándar 3: coherencia

EN LAS PREMISAS NORMATIVAS:

La coherencia es una relación entre **REGLAS** y **PRINCIPIOS**: un sistema normativo es coherente con relación a un principio (o conjunto de principios) si sus reglas se **subsumen** en tal principio (o conjunto de principios).

EN LAS PREMISAS FÁCTICAS:

La **coherencia narrativa** en conexión con la **teoría del caso** más razonable y las **pruebas** presentadas por las partes.



**LOS PRINCIPIOS COMO
LAS RAZONES SUBYACENTES DE
LAS REGLAS**

(¡incluso de las reglas
constitucionales!)

Estándar 4: consecuencialismo

Los argumentos consecuencialistas son aquellos que tienen en cuenta las consecuencias hipotéticas que se seguirían en caso de adoptar un fallo u otro.

<p>(1) postular un fallo judicial para el caso concreto enmarcado en una regla universalizable, (2) examinar el sentido práctico de dicho fallo y dicha regla (la ratio) considerando los tipos de decisiones que acarrearía en todos casos imaginables</p>	<p>(3) evaluar estas decisiones como posibles consecuencias del fallo : pluralidad y diversidad de criterios como la justicia, la conveniencia, el sentido común, el bienestar público, la prudencia</p>	<p>dos sentidos de consecuencias: las implicaciones jurídicas de las posibles decisiones interpretativas y normativas en el seno del sistema jurídico y las repercusiones o los impactos de dichas decisiones sobre el entorno del derecho, sobre la sociedad.</p>	<p>distinguir el tipo de análisis de se realiza – económico, sistémico, sociológico, estructural, conceptual, teoría de los juegos, análisis de riesgos– el grado de probabilidad, plausibilidad o previsibilidad de las consecuencias</p>	<p>Los argumentos a partir de las consecuencias deseables de las decisiones propuestas añaden fuerza – racionalidad y persuasividad– a la justificación y pueden motivar la elección de una interpretación concreta sobre otra interpretación</p>
---	--	--	--	---

CASO PRÁCTICO 1

“Aun cuando el artículo 382 del Código civil pareciera negar la adopción por parejas que no son conyuges (convivientes), resulta constitucional y valido puesto que nada relevante distingue a una pareja de convivientes respecto de una pareja de conyuges con relación a la protección al hijo adoptivo”. Consulta (control difuso) Corte Suprema 901-2012-



CASO PRÁCTICO 2

“La Ley 31083 no establece cuál será la fuente de financiamiento de los gastos que ordena ejecutar. Atendiendo a su objetivo, a una lectura sistemática de su contenido y tomando en consideración lo afirmado por el Poder Ejecutivo , queda claro que ello implicará el uso del fondo mensual transitorio, que se forma con los aportes de los afiliados al SNP que actualmente están trabajando y que se utiliza para el pago de las pensiones de los jubilados.” *STC 00016-2020-PI/TC Caso ONP.*



Consecuencias como falacias

“[e]l pedido del recurrente acarrearía, de entrada, los siguientes impactos en nuestro ordenamiento jurídico: 1) que una persona pueda cambiar a voluntad su sexo en el registro civil; 2) admitir el matrimonio de personas del mismo sexo, ya que un transexual operado, a pesar del cambio externo, sigue teniendo el mismo sexo cromosómico.” [...] La admisión de un transexual al nuevo sexo implica, entonces, el reconocer el matrimonio homosexual, lo cual también plantea el problema de la adopción de menores por esta nueva pareja. *STC 139-2013-PA/TC Caso Ynga Zevallos.*



Concepciones de la argumentación: otro esquema

Concepción formal:

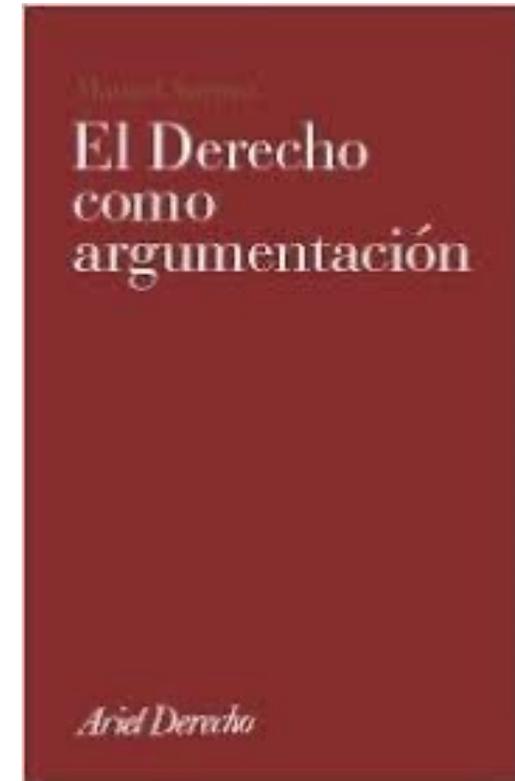
1. papel preponderante de la lógica formal.
2. enunciados sin interpretar
3. reglas de inferencia y resultados.
4. esquemas o formas de los argumentos.

Concepción material:

1. papel preponderante de los contenidos de los enunciados: corrección y verdad
2. papel preponderante del problema: creer/hacer.
3. premisas y conclusión: razones
4. criterios sustantivos de la argumentación

Concepción pragmática:

1. papel preponderante de los agentes y su actividad lingüística o discursiva: interacción, aceptación y consenso.
2. Contexto de la retórica: orador, discurso, auditorio, persuasión.
3. Contexto de la dialéctica: proponente y oponente.



Formas de Argumentos de la Justificación Externa

Argumentos interpretativos.

Argumentos dogmáticos.

Argumentos basados en precedentes judiciales.

Argumentos prácticos en general.

Argumentos empíricos.

Argumentos jurídicos especiales.

ALEXY (1989)

Un caso de subsunción?

Sin título

Sin título

Cancelar

Señor(es) : **GONZALES ENEQUE ASTERIO**

En relación con dicho Título, manifiesto que en el mismo adolece de defecto subsanable, siendo objeto de la(s) siguiente(s) observacio(nes), acorde con la(s) norm(as) que se cita(n) :

I.- Acto solicitado. Modificación de Estatuto /P.E 2109678

II.- Fundamento de la observación:

2.1. Se debe señalar que al constituir el Estatuto un instrumento que regula la vida institucional de la asociación, recogiendo la voluntad de los contratantes, las normas que contenga deben adecuarse a lo dispuesto por el Código Civil, no pudiendo en consecuencia, ser contrarias a lo dispuesto por dicho cuerpo legal. En ese orden de ideas, se advierte que el inciso 9 del Artículo 136 del Estatuto, que está siendo objeto de inscripción, contempla como una de las facultades del Presidente "hacer uso del voto dirimente para definir las decisiones de la ... y asambleas.", lo cual significa que los asuntos que son de competencia de la asamblea general estaría subordinada, a la decisión de una sola persona, quien por ostentar la condición de presidente de la Junta Directiva tendría derecho a más de un voto, no prevaleciendo en consecuencia, la decisión de la mayoría ni la participación igualitaria que busca el Código Civil.

2.2. Por lo expuesto, deberá modificar el contenido del inciso 9 del Artículo 136 del Estatuto, debiendo presentar Escritura Pública Aclaratoria, conforme al Artículo 48° de la Ley del Notariado.

III.- Base Legal:
Artículo 88° del Código Civil.
Artículo 31° y 32° del Reglamento General de los Registros Públicos.

Derechos Pendientes de Pago S/. 0.00
Junio de 2015.

SUNAT
2012

Derecho de voto Artículo
88.- Ningún asociado tiene derecho por sí mismo
a más de un voto.